

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-331738

Bogotá D.C., 10 de junio de 2020 22:17

Señor(a):
ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Ref. 1-2020-017762 Exp. 6504/2020/PQRSF

Asunto: Respuesta a Solicitud.

En respuesta a traslado por competencia de la Presidencia de la República y radicada en la Superintendencia del Subsidio Familiar con el número **No. 1-2020-017762**, y bajo la siguiente descripción fáctica:

“(...) Me postule como cesante para el subsidio en la caja de compensación colsubsidio, hace casi 2 meses y no he tenido respuesta y mi situación es bastante difícil, y cada vez que me comunico me dicen que no hay recursos, si van haber mas personas beneficiadas y cuando podria recibir este subsidio. (...)”

La Oficina de Protección al Usuario le informa que una vez verificado el contenido de su escrito este carece de información, toda vez que no existe una identificación plena de su parte, datos de contacto (dirección física o electrónica, teléfono) y demás elementos que colaboran una la lectura objetiva y clara de su petición, esto con el fin requerir a tal Corporación y en efecto orientarle certeramente.

Por tanto, se debe señalar que la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición y sustituyó el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto a través del artículo 16 al establecer los requisitos mínimos para la presentación de peticiones, estipulados así:

“(...) ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. (...)”

Entre tanto, lo invitamos a suministrar los datos e información necesaria a fin de direccionar adecuadamente su solicitud; lo anterior para poder brindarle una respuesta de fondo, eficaz y dentro de los términos de ley.

Agradecemos por darnos la oportunidad de servirle. Para mayor información sobre las funciones de esta Superintendencia diríjase a la página de internet www.ssf.gov.co. Cualquier información adicional podrá solicitarla por medio de la línea de atención al ciudadano en Bogotá al teléfono 3487777, y en el resto del territorio nacional a la línea gratuita 01 8000 910 110, de lunes a viernes en el horario establecido entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Cordialmente,

Ana María Gáfaró Martínez.

Jefe de Oficina de Protección al Usuario (E)

Proyectó: Carolina Escobar Alvarez

Identificador: /SJI xe/L t1Bq 08PF HHCm Q91F 6lg=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente